

las ciudades que debian mandar sus diputados: habia una diputacion permanente, y sobre todo, lo mas notable era la autoridad que ejercia el Justicia mayor, á quien se apelaba de las sentencias de los tribunales, y cuya proteccion se pedia contra el rey mismo en defensa de los fueros. Es un hecho muy singular y acaso único en la historia, la declaracion hecha por la nacion, sobre la sucesion á la corona por muerte del rey D. Martin en 1410, que se disputaba entre varios pretendientes. Reunidos en Caspe los diputados de Aragon, Valencia y Cataluña, entre los cuales se contaba S. Vicente Ferrer, oidas todas las razones en que cada uno fundaba sus derechos, decidieron en favor de D. Fernando, infante de Castilla, hermano del rey D. Enrique III (1).

Aunque Valencia y Cataluña estaban unidas á la corona de Aragon, tenian sus cortes separadas, y las tenian tambien Navarra y Portugal, todas formadas bajo el mismo orden. Navarra las ha conservado hasta estos últimos tiempos (2).

No habia tropas ningunas permanentes: cuando la defensa del estado lo exijia, el rey convocaba á los grandes, que estaban obligados á concurrir á la hues-

(1) Sobre las cortes de Aragon y modo de su celebracion, puede verse á Blancas, que escribió sobre ellas, y lo que dice el Sr. Prescott, en su Historia de los reyes católicos, extractando á aquel.

(2) Véase á Capmany: Práctica y estilo de celebrar cortes en el reino

de Aragon, principado de Cataluña y reino de Valencia, y una noticia de las de Castilla y Navarra. Madrid 1821. Véanse tambien las investigaciones sobre las antigüedades de Navarra, del jesuita Moret. Pamplona 1678.

te con sus vasallos; á los maestros de las órdenes que lo hacian con sus caballeros; y á los vecinos de las ciudades, que se presentaban bajo la bandera de su ciudad, y el rey tenia siempre por la primera de sus obligaciones, el ponerse al frente de sus vasallos y participar con ellos de todos los peligros y trabajos de la campaña. Esta composicion de los ejércitos hacia que no pudiesen permanecer largo tiempo reunidos, y despues de rechazar á un enemigo que intentaba invadir el reino; de hacer alguna correría en que se talaban las tierras del contrario, llevando cautivos á los aldeanos; ó de tomar una ciudad, operacion entonces muy difícil y larga, por carecer de medios suficientes de ataque; la hueste se disolvía, volviéndose cada uno á sus hogares y dejando solo alguna gente asoldada que guarneciese las fronteras, lo que fué el principio de la fuerza permanente. En las tropas con que los señores concurrían, ellos mismos eran los gefes, así como los alcaldes en las de las ciudades, sin que hubiese gerarquía militar establecida, así como en la cobranza de los subsidios que se concedían á la corona, los ayuntamientos los repartían entre los vecinos, segun sus posibles, ó establecían alguna contribucion municipal para recaudarlos.

Cuando la prolongacion de las guerras hizo indispensables otro género de arbitrios, como la alcabala de 20 por ciento sobre los consumos, establecida por D. Alonso XI en 1342, sin convocar para ello las

cortes, que debía durar solo mientras el sitio de Algeciras, y declarada perpetua, reducida al 10 por ciento por D. Enrique II. con igual arbitrariedad en las guerras civiles entre él y su hermano D. Pedro, se nombraron empleados para recaudar esta y otras gabelas, ó se cedieron por los adelantos que hacian los que giraban en dinero en aquellos tiempos, que eran los judíos, *gente*, como dice el P. Mariana, *que tan bien sabe los caminos de allegar dinero* (1). Crecieron, á medida que se aumentaron los empleados y que estos cargos recayeron en gente aventurera, las dilapidaciones y los gravámenes, y esto dió lugar á nuevas reclamaciones de las cortes y á continuas reformas, sin que nunca se consiguiese el fin deseado, con lo que las quejas subian de punto y solian acabar en asonadas y sediciones, ó dar motivo á actos de crueldad, como el castigo, ó mas bien asesinato de Joseph Pico, judío, tesorero general de D. Juan el II, y colector general de las alcabalas.

La justicia se administraba por los señores en sus estados por sí mismos, ó por los jueces nombrados por ellos, y en las ciudades realengas por los alcaldes ó merinos, conforme al Fuero Juzgo, á los fueros particulares de cada una y por principios de equidad y buena razon, dando sentencias arbitrarias que llamaban "fazañas" hasta que por el rey D. Alonso el Sábio se hizo el Fuero Real y las Partidas, aunque es-

(1) Lib. 18 cap. 3º

tas no fueron reconocidas como leyes nacionales, hasta el año de 1548 en las cortes de Alcalá, á las que no concurrieron ni el clero ni la nobleza, ni aun los procuradores de muchas ciudades. Nombrábanse tambien á veces por el rey correjidores ó jueces que administrasen la justicia en los pueblos á que eran destinados, lo que terminó por excitar disgusto, y por peticiones hechas en diversas cortes, se limitaron estos nombramientos á solo los lugares que los pidiesen, y para mayor acierto en la administracion de la justicia, se establecieron los alcaldes y la Audiencia de la corte, que tuvo varias modificaciones en su forma, y de cuyas resoluciones se apelaba á la persona del monarca, que era en todos los ramos la autoridad suprema.

El Consejo real, que antiguamente lo formaban los grandes y obispos que seguian al rey, se estableció tambien con un número determinado de individuos en el reinado de D. Juan el primero, concurriendo á él los que se nombraban por las provincias, para que tuviesen conocimiento de sus respectivos fueros, en cuya composicion hubo diversas alteraciones, así como tambien en el ejercicio de sus funciones, que solian confundirse con las de la Audiencia, lo que dió motivo á varias peticiones de las cortes, para que no se mezclase en la administracion de la justicia.

Los señores por mucho tiempo no tuvieron títulos particulares. En tiempos de los monarcas godos,

antes de la invasion sarracena, el título de conde era solo un distintivo de empleo, como lo habia sido en el imperio romano, y no un título señorial. Despues del restablecimiento de la monarquía, el primer título heráldico de que la historia hace mencion, es el de conde de Trastamara, Lemos y Sarria, concedido por el rey D. Alonso XI á D. Alvaro Núñez, señor de Cabrera y de Rivera, el que se le confirió con la ceremonia de sentarse el rey en público en un estrado, y presentándole una copa con vino y tres sopas, el rey dijo: "Tomad, conde," y este: "Tomad, rey," lo cual se repitió por tres veces, tomando ambos las sopas y aclamando el concurso: "Evad el conde," que quiere decir: "Mirad al conde." Este título se incorporó en la corona y fué de nuevo concedido por D. Enrique II, á Beltran Du Guesclin, en premio del auxilio que con los franceses le prestó para quitar el trono y la vida á su hermano D. Pedro, y despues de varias alternativas vino á incorporarse en la casa de los marqueses de Astorga (1). Los títulos se multiplicaron en los reinados siguientes, desde el de D. Enrique II que fué tan pródigo en gracias, que por su exorbitancia se llamaron Enriqueñas, y como no eran meros títulos, como lo han sido en tiempos posteriores, sino que llevaban consigo el señorío y dominio del lugar sobre que recaian, los dominios y rentas reales se fueron disminuyendo hasta

(1) Berni, Títulos de Castilla.

quedar reducidos á la nulidad, á medida que aquellos se hicieron mas numerosos.

Los grandes, por efecto de estas concesiones, eran unos soberanos pequeños en sus respectivos estados, en los que casi siempre residian, y aunque obligados á la obediencia y vasallage al soberano, desafiaban frecuentemente la autoridad de este, y guarecidos en sus castillos, inexpugnables para las armas de aquellos tiempos, estaban siempre dispuestos á resistirle, cuando no lo creian bastante fuerte para sujetarlos. Formando entre sí diversas ligas, segun sus respectivos intereses, alteraban frecuentemente el orden de la sucesion á la corona, haciéndola pasar á las sienes que les convenia, y envolviendo al reino en continuas guerras, aprovechaban la debilidad de los monarcas para aumentar sus estados á expensas de los de la corona, haciendo servir el gran poder de las órdenes militares, cuyos maestrazgos y encomiendas recaian en ellos, para socavar el trono que aquellas órdenes estaban destinadas á sostener. Se hacian á veces guerras unos á otros, por sus cuestiones y rencillas personales; establecian peages y gabelas sobre los caminantes, y haciéndose dueños de la caza, de la pesca, de las salinas y del derecho exclusivo de tener molinos de trigo, de aceite y otras industrias, reducian el comercio á la nulidad y los pueblos á la miseria, no habiendo seguridad alguna en los caminos, poblados de bandoleros, los cuales á veces se alber-

gaban en los castillos de los señores y encontraban asilo en todos los templos, contra la persecucion de la justicia. El clero participaba en todos estos desórdenes, y los obispos, que muchos eran tambien señores de varios pueblos, tomaban parte en todas las sediciones, ó eran los principales motores de ellas. Este es el cuadro que presentan especialmente los dos desgraciados reinados de D. Juan el II, y D. Enrique IV de Castilla, que precedieron á la reunion de esta corona con la de Aragon.

A fines del siglo XV, una de las frecuentes revoluciones que alteraban el órden de la sucesion al trono de Castilla, hizo subir á este á D<sup>a</sup> Isabel, hermana de D. Enrique IV, en perjuicio de D<sup>a</sup> Juana, hija de aquel monarca, á la que llamaban la Beltraneja, por suponerla hija de D. Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque. Al mismo tiempo recayó la corona de Aragon en D. Fernando, abriéndole el paso para llegar á ella por una série de hechos atroces, su padre D. Juan el II, y su madre la reina D<sup>a</sup> Leonor Enriquez, hija del almirante de Castilla, con quien D. Juan casó en segundas nupcias, y por cuyo influjo aquel padre desnaturalizado hizo perecer á su hijo primogénito D. Carlos, príncipe de Viana, y á D<sup>a</sup> Blanca su hermana, habidos en su primer matrimonio con D<sup>a</sup> Blanca, heredera de Navarra, para que el trono de Aragon quedase á D. Fernando, y el de Navarra á D<sup>a</sup> Leonor, condesa de Fox, que aunque

nacida de el primer matrimonio, era el objeto de su predileccion. El matrimonio de D. Fernando, heredero de Aragon, con D<sup>a</sup> Isabel, en quien recayó, por muerte de su hermano D. Enrique, la corona de Castilla, continuada por las hembras en la sangre de los godos, pero que por falta de sucesion masculina de estos, habia pasado á la familia francesa de Franco Condado desde principios del siglo XII, reunió ambas monarquías, aunque sin alterar en nada sus leyes particulares, y la conquista que ambos consortes hicieron del reino moro de Granada, que quedó incorporado en la corona de Castilla, hizo que la península española, dividida hasta entonces como antes se ha visto, en los cinco reinos de Navarra, Aragon, Castilla, Portugal y Granada, quedase reducida á tres estados: el pequeño reino de Navarra al Norte; la grande monarquía unida de los reyes D. Fernando y D<sup>a</sup> Isabel, á quienes la silla apostólica concedió el título de católicos, por su zelo en extender la religion católica, persiguiendo el mahometismo; y Portugal.

Las prosperidades vinieron una tras de otra en este reinado, el mas glorioso de la monarquía, y que mas contribuyó á su sólido y verdadero engrandecimiento. Durante el sitio de Granada, se presentó á los reyes católicos D. Cristóbal Colon, ofreciéndoles sus servicios, que habian sido desechados por otros soberanos, y que siendo aceptados por D<sup>a</sup> Isabel, dieron á la corona de Castilla el dominio del nuevo mundo,

cuyo descubrimiento se hizo á expensas de la reina, habiéndose establecido los españoles durante su reinado, en las islas de Santo Domingo, llamada primero la Isabela, por el nombre de la reina, y despues la Española; en Cuba, á la que por el rey se le dió el nombre de Fernandina; en Puerto rico, Jamaica, varias de las Antillas menores, y en las costas de Venezuela y Honduras, que se llamaron Costa Firme, por ser la primera parte descubierta del Continente.

D. Fernando, como rey de Sicilia, isla dependiente de la corona de Aragon, hizo valer los derechos que pretendia tener al reino de Nápoles, ocupado por sus primos, descendientes de la casa de Aragon, y ambicionado por la Francia, y habiendo hecho un tratado de division con esta, en el que lo ménos que presidió fué la buena fé, que no era la calidad mas distinguida de D. Fernando, se apoderó en fin, de la totalidad de aquel reino, por medio de las brillantes acciones del Gran Capitan.

Las mejoras en la administracion interior del reino, fueron todavía mas importantes que las conquistas. Habian sido demasiado graves los males causados por las continuas revoluciones excitadas por los grandes, para que la mano vigorosa de los reyes católicos no tratase de cortarlos para lo sucesivo, disminuyendo el influjo de aquellos turbulentos potentados, de quienes sin embargo acababan de recibir grandes y señalados servicios en la conquista de Granada. Qui-

táronseles todos los estados de que se habian apoderado durante los desórdenes de los últimos reinados, con perjuicio de la corona: establecióse la apelacion de sus juzgados á la audiencia y tribunales reales: obligóseles á reconocer y respetar la autoridad real, y fueron demolidos muchos de sus castillos, con lo que se les privó de los medios de defenderse y de proteger en ellos á los malhechores, contra la persecucion de los ministros de la justicia. La invencion de la artillería, de que entónces comenzó á hacerse uso frecuente en la guerra, hizo mas fácil el reducirlos á la obediencia, pues los castillos inexpugnables para las armas que se habian empleado hasta aquel tiempo en el sitio de las plazas, no podian resistir á una batería de cañones, aunque pequeños y mal servidos, como en aquel tiempo eran. Los grandes maestros de las órdenes militares habian hecho vacilar muchas veces el trono, y D<sup>a</sup> Isabel tenia en sí misma la prueba de la ambicion de aquellos personages, habiendo su hermano D. Enrique IV destinado su mano á D. Pedro Giron, maestre de Calatrava, de cuyo enlace desigual la libró la muerte acelerada del maestre. Para tener en sus manos el gran poder de estas órdenes, los reyes católicos solicitaron y obtuvieron del sumo pontífice, que se les confriese la administracion vitalicia de las grandes maestrías, con lo que la concesion de las encomiendas vino á ser un medio de premiar los servicios hechos á la corona.

Al mismo tiempo que Fernando é Isabel se esforzaban por todos estos medios, en abatir un poder que tan temible habia sido á muchos de sus predecesores, trabajaban en levantar el del estado llano, ó de los comunes, buscando en las municipalidades un apoyo contra el influjo de los grandes, y por esto no llamaron á estos á las cortes que se convocaron pocas veces en este reinado, y que estuvieron siempre cuidadosamente vigiladas y dirigidas en sus operaciones, no habiendo concurrido ni la nobleza ni el clero, á las de Toledo de 1484, tan célebres por la importancia y gravedad de los asuntos que en ellas se trataron. Los monarcas, arredrados por los peligros en que habia puesto á la autoridad real la prepotencia de los grandes turbulentos, no veian que humillando demasadamente á esta clase poderosa, que reducida á justos límites era el apoyo natural del trono, suscitaban nuevos riesgos para su autoridad, levantando sin contrapeso la influencia popular, mas difícil de manejar que los grandes. Inglaterra, por el justo equilibrio entre una y otra, ha sabido dar á su constitucion una estabilidad de que ha carecido la española, haciendo contribuir á todas las clases al bien general, y ha logrado, por fruto de sus instituciones, librarse, á lo ménos por mas tiempo, del torbellino revolucionario que ha arrastrado y envuelto en las ruinas del trono á las demas naciones de la Europa.

Con el mismo objeto de dar mas extension á la au-

toridad real, los reyes católicos dispensaron gran favor á la clase de letrados, que en aquel tiempo propendia mucho á sostener el poder absoluto de los reyes, como formada en los principios de la jurisprudencia romana, y en las doctrinas de los comentadores italianos de aquel siglo. El consejo real se compuso enteramente de ellos, y ademas del objeto de su primer instituto, que fué los negocios de gobierno, se le encargaron las segundas suplicaciones en los asuntos civiles, que hasta entónces habian sido despachadas por jueces ó comisarios particulares, quedando la administracion de justicia en lo criminal encargada exclusivamente á los alcaldes de corte. La importancia del consejo vino á ser mayor en lo sucesivo, porque su presidente lo era tambien de las cortes, á las que concurrían los consejeros en calidad de asistentes. La audiencia de la corte vino á ser la chancillería de Valladolid, y se crearon otras en las provincias.

Para la seguridad de los caminos se estableció "la santa hermandad," especie de cofradía que tenia por objeto perseguir á los malhechores, para lo cual se organizó una fuerza armada repartida en cuadrillas por todo el reino, cuyo gefe era el rey mismo y su hermano bastardo el duque de Villahermosa, y se creó un tribunal especial, independiente de los demas, el cual, imponiendo prontos y rigurosos castigos, limpió de ladrones los campos

y las poblaciones, y se restableció el orden por el temor á la justicia.

En el mismo reinado tuvo principio la inquisicion, para la persecucion de los judíos. Estos fueron expulsados del reino, obligándolos á vender dentro de un corto término sus propiedades, y para que no quedasen ocultos los individuos de aquella creencia, ó recayesen en sus errores fingiendo abandonarlos y entrar en el gremio de la iglesia, se nombró un inquisidor general, por el cual se establecieron tribunales en las diversas ciudades en que habia mayor número de individuos de aquella secta. La generalidad de la nacion vió el establecimiento de este tribunal no solo sin terror, sino que lo recibió con aplauso, como que estaba destinado á perseguir á una clase de gente odiada por su diversa creencia y por los giros usurarios en que se ocupaba, lo que habia sido frecuente motivo de quejas en las cortes y de providencias de los reyes, y que por estos motivos era vista con tal horror, que entre los mas distinguidos privilegios de la villa de Espinosa de los Monteros, se contaba el de que no se permitia á ningun judío pasar la noche en ella.

Fueron tambien objeto de los rigores de la inquisicion, los moros convertidos á la fé cristiana, que recaian despues en el mahometismo. Mientras que las conquistas de los cristianos sobre aquella nacion se hicieron gradualmente, fué posible arrojar de las

ciudades que sobre ellos se ganaban, á todos los vecinos, siendo las casas y campos que se les hacia abandonar, el premio de los cristianos vencedores, no permitiéndose á los moros vencidos sacar otros bienes, que los que podian llevar consigo, como se ve por la capitulacion de Sevilla, cuando esta gran ciudad se entregó á S. Fernando. Pero esto mismo no era practicable cuando se hizo la conquista de un gran territorio, como el que comprendia el reino de Granada, y por la capitulacion de esta ciudad, los moros no solo conservaron sus bienes, sino tambien el libre ejercicio de su religion. Esta capitulacion no se guardó, y á pretexto de haber faltado á ella los moros sublevándose dentro de la ciudad, á consecuencia de las violencias que se les hacian para reducirlos al cristianismo, se les declaró privados de los derechos que ella les habia asegurado, y se dió orden para que saliesen del reino todos los que no recibiesen el bautismo. No podia ser muy sincera una conversion operada por tales medios, y así era grande el número de relapsos que caian bajo la autoridad de la inquisicion; mas esto tampoco hacia odioso al tribunal, cuya severidad recaia sobre una nacion enemiga, que por largo tiempo habia sido dominante y que siempre era temible, habiéndose conservado como extranjera en el pais, sin mezclarse con la poblacion española, impidiéndolo no solo la religion, sino tambien todas las preocupaciones del orgullo nacio-